

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido de la Coordinación de Prestaciones sociales de la Dirección administrativa de Mindefensa, visto a folio 85, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

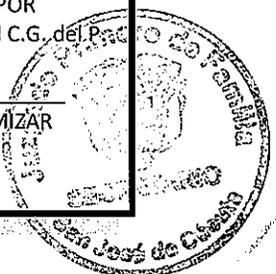
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN 

mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 12 8 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 012 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria 

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de alimentos que a través de apoderado judicial está promoviendo la señora VIVIANA MAYERLYN DUARTE CELIS, como representante legal de MILDRED ALEJANDRA ANDRADE DUARTE y contra el señor DIEGO ALEXANDER ANDRADE LIZARAZO.

Sería el caso entrar a asumir el conocimiento del mismo si no se observará que la parte demandante otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ y el suscrito juez se encuentra incurso dentro de las causales del artículo **141. Causales de recusación**. Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez,...

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Concluyendo que dicho impedimento opera ya que el señor apoderado judicial dentro de la presente demanda es el esposo de una hija del titular del despacho.

En atención a lo anterior se ha de remitir el presente proceso al señor Juez Segundo de Familia de esta ciudad el cual sigue en turno de acuerdo al orden numérico de los Juzgados.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que existe impedimento del titular del despacho para avocar el conocimiento de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER el envío del presente proceso, al juzgado Segundo de Familia de esta ciudad.

TERCERO: DEJESE constancia de su salida en el libro radicator.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de la demandante al doctor ADRIAN RENE RINCON RAMIREZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	28 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>012</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero de dos mil veinte-

Teniendo en cuenta el escrito con presentado por la señora GLORIA ESPERANZA LOPEZ RÍOS Curadora de la Interdicta MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ RÍOS, visto al folio que antecede, se dispone:

Poner en conocimiento de la señora Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, adscrita a este Despacho.

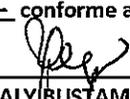
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINÇÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>28 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>012</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la copia de la diligencia de audiencia realizada dentro del radicado N° 5400131000120190049400, revisión de cuota de alimentos, donde son partes los mismos sujetos y la decisión allí adoptada respecto al proceso de la referencia, se dispone:

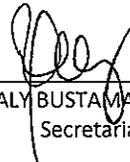
Tómese atenta nota de lo allí decidido y déjese el expediente en la secretaría hasta que se cumpla el plazo convenido por las partes.

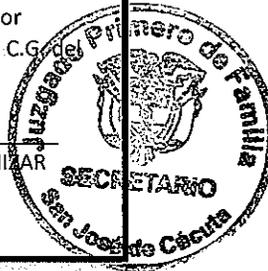
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>12 DE ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>012</u> conforme al art. 295 del C.G.P.	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaría	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Cúcuta.-

Rdo. # 000127/2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta enero veintisiete de dos mil veinte

Ateniendo la sustitución de poder que hace del doctor NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, a la doctora MARTHA PATRICIA FORERO MALDONADO, téngase como abogada sustituta conforme a la misma facultadas conferidas inicialmente.

Atendiendo el escrito presentado por la señora apoderada judicial ofíciase al juzgado quinto de familia de esta ciudad para que ponga a disposición de este juzgado los dineros consignados mediante depósito judicial No.4510100000453219 por valor de \$23.337.000,00, por intermedio del Banco Agrario de Colombia cuenta No. 540012033001 sección depósitos judiciales

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>28 ENE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>012</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

C. E. C. Rdo. 00273/2012

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta enero veintisiete de dos mil veinte

Atendiendo el escrito presentado por el señor apoderado judicial, del demandante mediante el cual informa la negativa del demandado a firmar un documento exigido por la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad para proceder a la inscripción de los bienes adjudicados a su poderdante.

El presente proceso de liquidación de la sociedad propiedad se encuentra terminado con la respectiva sentencia que aprobó la partición y adjudicación de los respectivos bienes adquiridos y adjudicados a demandante y demandado, encontrándose archivado.

El trámite de inscripción de la partición y sentencia es ajeno al despacho, solo se expiden las copias y se elabora el correspondiente oficio al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad para que dé cumplimiento al registro de la misma, observándose para ello los requisitos exigidos por esa dependencia.

La entrega del bien solicitado no se accedió por no reunir los requisitos del artículo 308 del C.G.P.

Ante la negativa del demandado a firmar el documento requerido para el registro del partición, la ley señala los mecanismos legales para tal fin.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>28</u> de <u>enero</u> de <u>2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>012</u> conforme al art. 295 del C.G. del P. ----- NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido de Transunión, Grupo prestaciones sociales del Ejército Nacional y el apoderado judicial del demandado, visto a folio 78 al 81, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

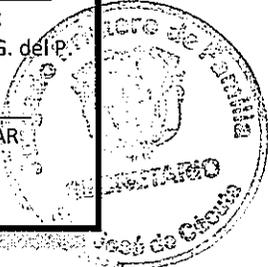
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 8 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>012</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Liq. Soc. Patrimonial Rdo. # 00674/2013

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, enero veintisiete de dos mil veinte

En razón de que los inventarios y avalúos adicionales de los bienes de la sociedad patrimonial de los señores JACQUELINE ROMERO MENDES y MIGUEL ANGEL BAYONA ALVAREZ, no fueron objetados, el juzgado les imparte su aprobación. Art. 502 Inciso 3º del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que por auto del 8 de abril del pasado año se efectuó el decreto de partición y se designó partidora, se dispone requerirla para que rehaga el trabajo de partición teniendo en cuenta el inventario adicional el cual se decretó en firme.

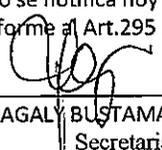
Para lo anterior Se le concede el termino ocho (8) días.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>28 FNE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>012</u> conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.-

En atención a la solicitud presentada por la demandante señora JACKELINE HURTADO ROJAS, a través de su apoderado judicial y el demandado señor WILSON GALLARDO VERGEL, en escrito visto a folio 221, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado se accede a suspender el presente proceso, por el término de un mes, quedando en secretaria en cumplimiento del plazo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>28 ENE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>012</u> conforme al art.295 del C.G. del P:  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria 
--

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.-

En atención a lo solicitado por el subdirector de prestaciones sociales de CREMIL, se dispone oficiar a la mencionada entidad, a fin de comunicar que en contra del demandado señor ROGER STITT JIMENEZ PALACIOS existe una obligación alimentaria a favor de su menor hijo BRAHIM STITT JIMENEZ CONTRERAS, como se fijó en la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2019 y se proceda a registrar medida cautelar de embargo en contra del demandado de acuerdo a la sentencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

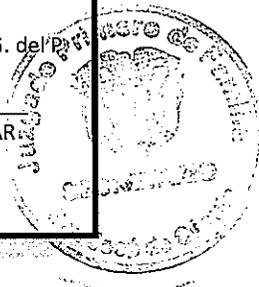

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
12 8 ENE 2020
San José de Cúcuta, _____
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 02 conforme al art.295 del C.G. del P. V.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido de CONALCREDITOS, visto a folio 120, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

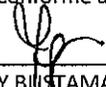
NOTIFIQUESE

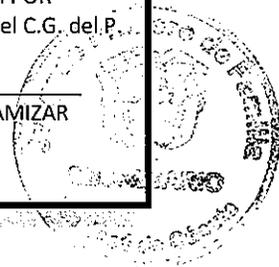
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	12 8 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>012</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión. Rdo. 00155/2019.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta enero veintisiete de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el poder que antecede, reconócese como apoderado judicial del señor MANUEL MARTIN SILVA BONILLA, quien actúa como subrogatario de los derechos y acciones que le puedan corresponder a los herederos RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO a la doctora MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ, conforme y para los términos del poder conferido.

Conforme a la escritura pública No.7944 del 2019, obrante al folio 84 del presente proceso, reconócese como seccionario de los derechos y acciones que le pueda corresponder al señor RORODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO, al señor MANUEL MARTIN SILVA BONILLA.

Seria del caso procede a correr traslado del trabajo de partición presentado, si no se observa que el heredero RODOLFO HERNANDEZ CHIQUILLO vendió derechos y acciones a subrogatario MANUEL MARTIN SILVA BONILLA, por lo anterior se ordena rehacer la partición a los señores apoderado la cual debe firmarse por ambos apoderados conforme se ordenó en diligencia de audiencia del 23 de octubre de 2019

Seria del caso proceder a la suspensión solicitada si no se observa que no es la oportunidad procesal prevista por el artículo 162 inciso 2° del Código General del proceso, por lo anterior no hay lugar.

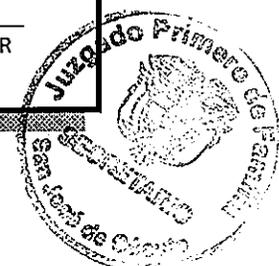
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>28 FNE 2020</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>012</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido CREMIL, visto a folio 60, se dispone:

Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

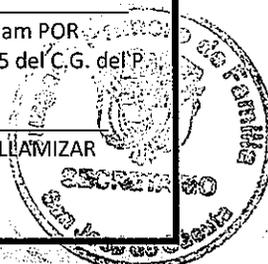
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	12 8 ENE 2020
San José de Cúcuta, _____	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR _____	
ESTADO No. <u>012</u> conforme al art.295 del C.G. del P	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta el oficio recibido del Responsable de Nómina de la Policía Nacional, visto a folio 60, se dispone:

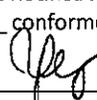
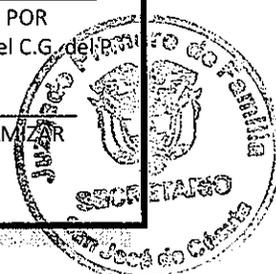
Tómese atenta nota y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON


mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **28 ENE 2020**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 012 conforme al art.295 del C.G. del BSM

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero de dos mil veinte

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día jueves miércoles diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Respecto a la Visita Social y teniendo en cuenta que el Juzgado no cuenta con un profesional Trabajador Social, es por lo que se ha de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zona Tres, para que por intermedio de la Trabajadora Social adscrita a esa Entidad, se practique y se lleve a cabo visita social domiciliaria a los hogares de cada uno de los padres de la niña GENESIS QUIROGA ORTÍZ a fin de establecer las personas que viven en cada uno de los inmuebles, el entorno familiar y todo lo concerniente a los espacios físicos y afectivos de la niña.

En cuanto a la solicitud de la Historia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Zona Dos, a fin de que alleguen la Historia No.1092008140/2018 SIM No.26946893.

PARTE DEMANDADA.

No dio contestación a la Demanda.

DE OFICIO

Oír el interrogatorio del demandante JORGE LUIS QUIROGA PEDRAZA y de la Demandada ELIANA MARCELA ORTIZ ESCALANTE.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del el Artículo 392 del C.G.P. Se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretendan hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia descritas en el Artículo 372 del C.G.P.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

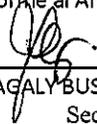
Notifíquese este Auto a la señora Defensora del ICBF y Procuradora de Familia para que asistan a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>28 ENE 2020</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>012</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las dos y treinta (2:30) minutos de la tarde del día diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y contestación de la misma, por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDANTE: Recepcionar el testimonio de ANA KARINA PARADA BAEZ, SANDRA CAROLINA GARCIA ARAQUE Y GUANDY PAEZ ROJAS, y el interrogatorio a la parte demandada.

PARTE DEMANDADA: recepcionar el testimonio de ANDREA PAOLA FLOREZ COGARIA, JOSE RAFAEL GARZON NOGUERA, GLADYS COGARIA REYES, JUAN CARLOS NAVARRO GARCIA, NOMY JHICEP CASTAÑO CASTILLO Y BELKIS JANETT MELENDEZ TORRES y el interrogatorio de la parte demandante.

DE OFICIO: Se ordena oficiar a la oficina de Registro de instrumentos públicos, Cámara de Comercio y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi certificación sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y establecimiento de comercio o comerciante.

Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibídem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado a la doctora YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO, con todas las facultades conferidas en el poder.

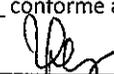
NOTIFÍQUESE,

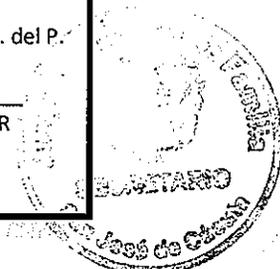
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 28 ENE 2020
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 012 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Subsanada en debida forma la presente demanda se Dispone:

Se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en el Artículo 91 del Código General del Proceso, el Despacho procede ADMITIR la presente demanda de FILIACION NATURAL contra los herederos determinados señores VICTOR MANUEL RUIZ ARIAS y MARIA BELEN GUERRERO BARRERA, y demás Herederos Indeterminados de quien en vida se llamó WILFREDO RUIZ GUERRERO, interpuesta por la señora KELLY YOHANA VEGA DURAN actuando en representación de su menor hija MARIA VICTORIA VEGA DURAN, por intermedio de Apoderado Judicial. Se Dispone:

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G.del P.

De este auto notifíquese personalmente a los demandados señores VICTOR MANUEL RUIZ ARIAS y MARIA BELEN GUERRERO BARRERA, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo. Igualmente se dispondrá requerirlos en el momento de su notificación a efecto de que aporten al proceso cada uno su registro civil de nacimiento.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, y en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P, se ordena el examen de genética a la demandante KELLY YOHANA VEGA DURAN, demandados VICTOR MANUEL RUIZ ARIAS y MARIA BELEN GUERRERO BARRERA, y menor MARIA VICTORIA VEGA DURAN, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Una vez notificada la parte demandada se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se dispondrá elaborarse el formato que deberá ser enviado a la mencionada Laboratorio.

De conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, ordénese el emplazamiento a los herederos indeterminados de quien en vida se llamó **WILFREDO RUIZ GUERRERO**, (q.e.p.d.), por medio de listado que se publicará por una sola vez en el diario la Opinión o en el tiempo, el día domingo. Cumplido lo anterior deberá allegar la publicación respectiva con copia del medio magnético (CD) para su posterior circulación en el sistema Nacional de Emplazados.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de Familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

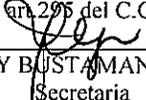
Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento de la menor al dictarse el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

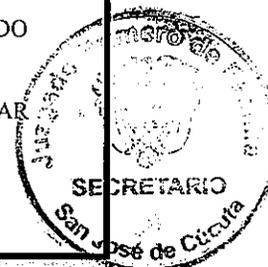
NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>20 ENE 2020</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>012</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



Rad. 00636 -2019 Inv. Pat.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintisiete de enero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término legal no subsano la presente demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la anterior demanda.

Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>20</u> <u>ENE</u> 2020 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>012</u> conforme al art. 235 del C.G. del P. NEIRA MAGALY EUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria

